En Lorca martes beinte dias del mes de agosto de 1UDLxxxV años.

En este dia se juntaron a conçejo en la sala de su ayuntamiento
segun lo tienen de costumbre de se juntar para entender en las
cosas tocantes al serviçio de dios nuestro señor y bien publico de esta dicha çiudad los
muy illustres señores de Lorca el asistente el señor liçençiado pinte mal
donado alcalde mayor de la dicha çiudad los señores miguel de contreras de lara
alonso de castillo juan fernandez manchiron pedro felizes de ureta Ramon
luis ponçe de leon diego felizes de ugue.
Ponçe de guevara

ofiçio de portero — En este ayuntamiento antonio maldonado portero mayor del dicho
que a notificado a los cavalleros Regidores de esta çiudad se hallen
en este ayuntamiento y lo firmo antonio maldonado.

En este estado entro el señor juan quiñonero felizes y el señor juan marin de guevara —

Los dichos señores acordaron que se notifique a los cavalleros regidores
comisarios de las parroquias que de cada una den çierta y berdadera y jurada
al señor alcalde mayor de las personas que dexaren de yr a la monda
de los alcalones. Para que los que no fueren a la dicha monda bayan a
mondar las açequias del campo y ... que hizieren luego
por ante escrivano y juez que no dexaran de asentar en el acuerdo ninguna
so pena de mill maravedis la mitad para el denunçiador y la otra mitad para
los propios del conçejo —

Otrosi acordaron que en las mondas de los alcalones se guarde la orden
que esta çiudad dio el año pasado en el desquixerar las açequias
y cabeçeras y lo demas. que se haga que queden bien mondadas con bien —

E luego yo el dicho escrivano notifique lo proveido en esta çiudad a los dichos
señores. Ramon ponçe de guevara. y luis ponçe de leon y diego felizes de ugue
los quales juraron de guardar lo contenido en el dicho auto —

Otrosi mandaron se pregone que todos los vezinos de esta çiudad el dia que
les cupiere la suerte de ynbiar a la dicha monda en bien persona que no sean
de menor edad de diez y seis años y que el que dexare de ynbiar a la dicha
monda segun esta obligado paga quatro reales de pena que la propia
de pena del alcalde. Para que se conbiertan en lo que esta dispuesto por la dicha
ordenança y que el que ynbiare peon de menos edad de diez y seis años se aya visto
no aver cumplido su obligaçion e yncurra en la pena de quatro reales —

[illegible margin note]